

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1000-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> <b>08/11/2017</b>	<b>Hora:</b> 09:26:51.90... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0493 del 03 de junio de 2016, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de vertimientos, solicitado por la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio "La Charanga", con Folios de Matrículas Inmobiliaria N° 020-2032, 020-68447, 020-15597 y 020-44997, ubicados en las veredas, Alejandria, Guame, Puente Real y La Alejandria del municipio de Guarne.
2. Que mediante Resolución 131-0436 del 15 de junio de 2017, notificada de manera personal el día 10 de julio de 2017, la Corporación requirió a la señora María Victoria Zapata de Mejía, para que en término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegara a la Corporación la siguiente información: *i) Diseños planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acordes con el sistema de tratamiento construido, ii) Prueba de percolación y diseño del campo de infiltración, iii) Ajustes el Plan de Fertilización teniendo en cuenta la población máxima de cerdos, área disponible para fertilizar y capacidad de los tanques estercoleros.*
3. Que mediante radicados 131-6455 del 22 de agosto y 131-6589 del 25 de agosto de 2017, el Ing. Ambiental el señor Juan Carlos Cuaó Vergara y la señora María Victoria Zapata de Mejía, respectivamente, allegaron a la Corporación información requerida mediante Resolución 131-0436 del 15 de junio de 2017, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información allegada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el **informe técnico N° 131-2196 del 25 de octubre de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-6455 del 22 de agosto de 2017:

*Plan de fertilización para una población total de cerdos de 1017 distribuidos así: hembras lactantes: 22, hembras gestantes: 108, verraco: 2, precebos: 331, levante: 300 y ceba 254, en donde la superficie necesaria son 18 hectáreas, la superficie disponible 14 y numero de tanques estercoleros 2.*

Información presentada bajo el radicado 131-6589 del 25 de agosto de 2017: *Memorias de cálculo del sistema de tratamiento para la casa principal, casa auxiliar 1 y casa auxiliar 2 para un total de 12 personas a atender con una dotación de 130 L/hab-día.*

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyo Gestión Jurídica y Legal  
 Vigente desde: 02 May 17

STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	40,666	6	16	40,823	2331
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas en concreto con las siguientes dimensiones longitud 0,54 m x profundidad útil 0,30 m x ancho 0,50 m						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador de un solo compartimiento en concreto con las siguientes dimensiones profundidad efectiva 1,93 m x longitud 0,88 m x ancho 1,2 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente en concreto con las siguientes dimensiones profundidad 1,84 m x longitud 0,96 m x ancho 1,2 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos								
Otras unidades								

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	40,975	6	16	39,671	2229

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se tienen tres zanjas con longitud de 20 metros cada una.

Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: eficiencia teórica según literatura.

#### 4. CONCLUSIONES:

- En la granja porcícola La Charanga se generan aguas residuales domésticas provenientes de tres viviendas y aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de las instalaciones porcícolas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene construido un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador y F.A.F.A, este sistema descarga al suelo mediante zanjas de infiltración. Las aguas residuales no domésticas son utilizadas para fertilización de los pastos de la finca, para esta actividad se tienen dos tanques estercoleros uno con capacidad total de 7.2 m<sup>3</sup> y otro con capacidad de 41.9 m<sup>3</sup>.
- Se presentan los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para atender la vivienda principal y las dos auxiliares, con una capacidad de 1560 litros para 12 personas en total, conformado por trampa de grasas, sedimentador y F.A.F.A, este sistema descarga su efluente a campo de infiltración conformado por tres zanjas de 20 metros de largo cada una.
- El Plan de Fertilización presentado es para una población total de 1017 que corresponde a la capacidad máxima con la que puede contar la granja, distribuidos así: hembras lactantes: 22, hembras gestantes: 108, verraco: 2, precebos: 331, levante: 300 y ceba 254, en donde la superficie necesaria son 18 hectáreas; sin embargo el área real necesaria es de 13,64 Ha y la superficie disponible es de 14,7 Ha y número de tanques estercoleros: 2 con capacidad de 7.2 m<sup>3</sup> y otro con capacidad de 41.9 m<sup>3</sup>.
- Según el SIG de Cornare los predios identificados con los FMI 020-44997, 020-2032, 020-68447 y 020-15597 presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 2503 m<sup>2</sup> en zona agroforestal.

- Por otra parte de acuerdo al Certificado E 2016001501 del 30 de marzo de 2016, se informa que los predios identificados con los FMI 020-15597, 020-68447, 020-2032 y 020-44997 se encuentran en zonas: vivienda campestre tradicional y agroforestal donde dentro de los usos y normas se tiene la actividad porcícola dentro de los usos prohibidos en suelo rural; sin embargo en oficio con radicado 131-3771 del 23 de mayo de 2017 se informa que la actividad se considera como un uso de suelo establecido y podrá permanecer en el sitio siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria de Planeación Municipal aclaró que la actividad porcícola podrá permanecer en el sitio por considerarse una actividad establecida cumpliendo con los requisitos establecidos; y que la parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0436 del 15 de junio de 2017, es factible otorgar el permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **informe técnico N° 131-2196 del 25 de octubre de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "La Charanga", identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020-68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas, Alejandria, Guarne, Puente Real y La Alejandria del municipio de Guarne.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales están conformados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	40,666	6	16	40,823	2331
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas en concreto con las siguientes dimensiones longitud 0,54 m x profundidad útil 0,30 m x ancho 0,50 m						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Sedimentador de un solo compartimiento en concreto con las siguientes dimensiones profundidad efectiva 1,93 m x longitud 0,88 m x ancho 1,2 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente en concreto con las siguientes dimensiones profundidad 1,84 m x longitud 0,96 m x ancho 1,2 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Se entierran en el suelo						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	40,975	6	16	39,671	2229

**ARTÍCULO TERCERO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización **anualmente** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

**Sistema de tratamiento doméstico STARD:**

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
  - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
  - Grasas & Aceites
  - Sólidos Suspendidos
  - Sólidos Suspendidos Totales.

Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

El sistema de tratamiento deberá contar con sus respectivas cajas de inspección que permitan la toma de las muestras.

**Fuente Hídrica:**

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

Anualmente realizar un muestreo de la fuente La Ochoa aguas arriba y aguas abajo del predio siguiendo los lineamientos que se dan a continuación:

Lineamientos del muestreo de la fuente hídrica: Realizar un muestreo puntual en un día representativo (que se haya realizado riego de potreros) tomando los datos de campo como pH, temperatura, y caudal; y analizar los siguientes parámetros:

- SST (Sólidos Suspendidos Totales)
- z. (Nitrógeno Total)
- Nitritos
- Nitratos
- Fósforo Total

**Parágrafo 1º.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 2º.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ACOGER** el Plan de Fertilización para una población total de 1017 que corresponde a la capacidad máxima con la que puede contar la granja, distribuidos así: hembras lactantes: 22, hembras gestantes: 108, verraco: 2, precebos: 331, levante: 300 y ceba 254, en donde la el área real necesaria es de 13,64 Ha y la superficie disponible es de 14,7 Ha y numero de tanques estercoleros: 2 can capacidad de 7.2 m3 y otro con capacidad de 41.9 m3.

**Parágrafo 1º.** El riego de potreros se deberá realizar en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde y no se deberá realizar el riego fines de semana y días festivos.

**Parágrafo 2º.** En caso de incrementar el número de cerdos o modificar la actividad porcícola, se deberá informar a la Corporación para su correspondiente revisión y modificación.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, que según el Sistema de Información Geográfica de Comare los predios identificados con los FMI 020-44997, 020-2032, 020-68447 y 020-15597 presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener 2503 m2 en zona agroforestal.

**Parágrafo.** La Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, mediante Certificado E 2016001501 del 30 de marzo de 2016, informa que los predios identificados con los FMI 020-15597, 020-68447, 020-2032 y 020-44997 se encuentran en zonas: vivienda campestre tradicional y agroforestal donde dentro de los usos y normas se tiene la actividad porcícola dentro de los usos prohibidos en suelo rural; sin embargo en oficio con radicado 131-3771 del 23 de mayo de 2017 se informa que la actividad se considera como un uso de suelo establecido y podrá permanecer en el sitio siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE**, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** al interesado que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO NOVENO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.24585**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 01/11/2017